

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE N° 1/2020

AUTORIDAD: 24 AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN; Y, EN SU CASO, 32 COMITÉS COORDINADORES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A 24 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y, EN SU CASO, 32 COMITÉS COORDINADORES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS QUE, NO OBSTANTE TENER INSTALADO SU SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SU COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, 68, 69, 72 FRACCIÓN I Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I. ANTECEDENTES.

El 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción reformando, entre otros, su artículo 113 que incluyó las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción; así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables y adecuar sus constituciones y leyes locales.

Conforme a lo anterior, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y

se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que inició su vigencia el 19 de julio de 2017.

En específico, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció los mecanismos de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, además de que define cómo se van a diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción y combate a prácticas deshonestas; asimismo, establece que su Secretaría Ejecutiva se encargará de administrar la nueva Plataforma Digital Nacional. Además, en el Capítulo V del Título Segundo, se fijaron las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, las cuales deben seguir los estándares del Sistema Nacional.

En congruencia con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva. Además de indicar que para los efectos de las responsabilidades a que alude su Título Séptimo, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, entre otros y que por lo que respecta a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

En tal sentido el 30 de mayo de 2017, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México se reformaron diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código Penal del Estado de México y se expidieron la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos cuenta con el de regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, de su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, además de establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios dispone que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se conformará por los integrantes del Comité Coordinador, del Comité de Participación Ciudadana, del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y de los Sistemas Municipales Anticorrupción.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de fijar los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción. Asimismo, cuenta con la atribución legal de emitir un Informe Anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas, programas estatales y municipales en materia anticorrupción, en el cual, se pueden incluir Recomendaciones Públicas No Vinculantes a los entes públicos que corresponda.

La emisión de las recomendaciones tiene como objeto promover la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

II. CONSIDERANDOS.

Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia de la forma en como lo prevé el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción; así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal y se debe conformar por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana.

Es importante mencionar que el Decreto por el que se emite la Ley señalada en el párrafo anterior, establece en su Artículo Transitorio Octavo que dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor; es decir el 18 de agosto de 2017, los Ayuntamientos del Estado deberán designar a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal, la cual para conformar al Comité de Participación Ciudadana Municipal nombrará a un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal Anticorrupción; un integrante que durará en su encargo dos años y un tercer integrante que durará en su encargo tres años. Asimismo, indica que el Comité Coordinador Municipal se instalará en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana Municipal y una vez instalado éste, tendrá un plazo de noventa días para emitir las disposiciones relativas a su funcionamiento.

A su vez, el Comité Coordinador Municipal se integrará por el Titular de la Contraloría Municipal, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal y cuenta, entre sus

atribuciones legales, con la de dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

Para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quienes durarán en su encargo tres años, salvo en el primer periodo de su instalación, que el encargo será de uno, dos y tres años respectivamente, el Ayuntamiento debe convocar previamente a instituciones de educación e investigación del municipio para proponer candidatos a fin de conformar previamente una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses que durarán en un cargo honorífico por un periodo de dieciocho meses y quienes llevarán a cabo a su vez, el proceso de selección de los miembros del Comité de Participación Ciudadana correspondiente.

Asimismo, la normatividad establece que, en caso de generarse vacantes imprevistas en el Comité de Participación Ciudadana Municipal, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Es importante señalar que el funcionamiento eficaz de los Comité de Participación Ciudadana Municipales depende de que operen de manera integral, ya que no hacerlo presupone el incumplimiento de su objeto consistente en coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias competencia del Sistema Municipal Anticorrupción; e incluso, pone en riesgo la finalidad del propio Sistema responsable de ser la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción y que concurrentemente tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Aunado a lo anterior, tenemos que la omisión de conformar de manera integral a las instancias anticorrupción municipales ya señaladas, es contraria a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en el sentido de que los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deben observar los principios de legalidad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para lo cual se deben apegar a las directrices de actuación que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que tienen que conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas en beneficio de la población por encima de los propios o ajenos.

III. HECHOS

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios tiene como actividades prioritarias el establecer programas, planes y acciones eficaces y eficientes para combatir la corrupción en todas sus vertientes y en los diversos contextos en los que se presenta; en dicho sentido, la información proporcionada al efecto por sus integrantes se encuentra contenida en el Informe Anual 2020, que en esta ocasión comprende del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020.

En el Informe Anual referido se incluye una sección en el que se explican las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la obligación de los Ayuntamientos de constituir su Sistema Municipal Anticorrupción, en cuyo contexto, la Secretaría Ejecutiva dio seguimiento a la instalación y funcionamiento de los sistemas municipales anticorrupción, existentes en el periodo comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020.

Del seguimiento señalado, tenemos como resultado que, no obstante que el citado Decreto 207 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo de 2017, al día de la fecha de la emisión de la presente Recomendación Pública No Vinculante, la obligación legal de constituir su sistema local anticorrupción sólo ha sido cumplida por 48 de los 125 Municipios que integran al Estado de México, de los cuales 12 presentan una vacancia en su integración del Comité de Participación Ciudadana y 12 cuentan con 2 vacantes en dicha instancia. Asimismo, es de notar que, de los 48 ayuntamientos mencionados, 22 no cuentan con una Comisión de Selección vigente y 2 están próximas a vencer (**ANEXO I**).

Con motivo de ello, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción llevó a cabo acciones de capacitación a los 42 Sistemas Municipales Anticorrupción constituidos al mes de diciembre de 2019, con el objeto de fortalecer sus capacidades institucionales mediante el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley del Sistema Anticorrupción. En esta actividad fueron convocados y participaron Contralores Municipales, Titulares de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública e integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipales.

Para llevar a cabo esta tarea se consideraron seis regiones del Estado de México con el objeto de garantizar cercanía a los municipios: Toluca, Valle de Bravo, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Tultepec y Tlalnepantla. Asimismo, de agosto de 2019 a julio de 2020, se proporcionó asesoría presencial y/o telefónica a 45 de los 48 Sistemas Municipales Anticorrupción existentes.

Entre los temas más recurrentes de los cuales se solicitaron asesoría se contemplan: proceso de conformación del Sistema Municipal Anticorrupción, publicación de convocatorias para constituir la Comisión de Selección Municipal y/o el Comité de Participación Ciudadana Municipal; renovación escalonada de integrantes, elaboración del programa anual de trabajo, elaboración de informes de actividades, canalización de denuncias y problemática relacionada a la falta de recursos económicos y materiales, entre otros.

No obstante, de la evidencia documental de las acciones anteriormente descritas se observa que varios Comités de Participación Ciudadana están funcionando sin la totalidad de sus integrantes, aunado a que en el corto plazo fenecerá el periodo de vigencia de algunas Comisiones de Selección Municipal.

Por ello, se determinó realizar acciones de acercamiento con los Ayuntamientos y con los Contralores Internos Municipales, encaminadas a que realizaran oportunamente los procedimientos contemplados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios correspondientes a la renovación de las Comisiones de Selección Municipal y a cubrir la vacancia de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana.

Por lo anterior, el 5 de noviembre de 2019 la Secretaria Técnica remitió los comunicados oficiales a las autoridades competentes por los cuales les instó a tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la renovación oportuna de la Comisión de Selección Municipal y, en su caso, para cubrir las vacantes correspondientes de los Comités de Participación Ciudadana Municipales.

De igual forma, se evidencia que el 18 de junio de 2020 la Secretaria Ejecutiva remitió un nuevo comunicado, vía correo electrónico, dirigido a los Contralores Municipales, por el cual solicitó realizar las acciones correspondientes para renovar la Comisión de Selección Municipal; así como las vacantes de uno o dos integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal. Cabe decir que la respuesta de las autoridades exhortadas fue nula.

IV. RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8; 9, fracción IX; 57; 58; 59; 60; 61, 68, 69, 72 fracción I, 75 fracción XIII y Transitorio Octavo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite la presente:

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A 24 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y, EN SU CASO, 32 COMITÉS COORDINADORES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS QUE, NO OBSTANTE TENER INSTALADO SU SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O SU COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, 68, 69, 72 FRACCIÓN I Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 59 de la Ley en la materia, la presente recomendación deberá recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que va dirigida, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, debiendo informar a este Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que, en términos de ley, haga del conocimiento a los Ayuntamientos los 24 Municipios del Estado de México y a los 32 Comités de Coordinación Municipal detallados en el **ANEXO I**, la presente Recomendación.

Con fundamento en el artículo 36 fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprobó por unanimidad de votos la presente Recomendación Pública No Vinculante, en su Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veinte, llevada a cabo el día veintiuno de septiembre del año en curso, según consta en el acta de correspondiente, en el Municipio de Toluca, Estado de México, ante la Secretaría Técnica, Claudia Adriana Valdés López.

Anexo I*

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON 2 INTEGRANTES	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON 1 INTEGRANTE
1. Atlacomulco	1. Atizapán
2. Chapa de Mota	2. Atizapán de Zaragoza
3. Coacalco	3. Calimaya
4. Cuautitlán Izcalli	4. Chalco
5. El Oro	5. Huehuetoca
6. Mexicaltzingo	6. Ixtapan del Oro
7. Nezahualcóyotl	7. Lerma
8. Soyaniquilpan	8. Melchor Ocampo
9. Tecámac	9. Otzoloapan
10. Temascaltepec	10. Polotitlán
11. Teoloyucan	11. Villa de Allende
12. Xonacatlán	12. Villa Victoria

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRÓXIMOS A CONCLUIR SU ENCARGO			
1. Jiquipilco	(agosto 2020)	5. Almoloya de Alquisiras	(septiembre 2020)
2. Chimalhuacán	(agosto 2020)	6. Temascalapa	(septiembre 2020)
3. Nextlalpan	(agosto 2020)	7. Luvianos	(septiembre 2020)
4. Tultepec	(agosto 2020)	8. Ozumba	(septiembre 2020)

VIGENCIA DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN MUNICIPAL (CSM) (AGOSTO 2019-JULIO 2020)			
MUNICIPIOS CON CSM SIN VIGENCIA			
1. Ixtapan del Oro	(febrero 2019)	12. Chimalhuacán	(julio 2019)
2. Mexicaltzingo	(febrero 2019)	13. Tecámac	(julio 2019)
3. Teoloyucan	(febrero 2019)	14. Cuautitlán Izcalli	(agosto 2019)
4. Polotitlán	(febrero 2019)	15. Temascalapa	(octubre 2019)
5. Calimaya	(marzo 2019)	16. Atizapán de Zaragoza	(noviembre 2019)
6. Chalco	(marzo 2019)	17. Melchor Ocampo	(noviembre 2019)
7. Villa de Allende	(marzo 2019)	18. Nextlalpan	(noviembre 2019)
8. Huehuetoca	(abril 2019)	19. San Mateo Atenco	(febrero 2020)
9. Atlacomulco	(abril 2019)	20. Soyaniquilpan	(febrero 2020)
10. Atizapán	(mayo 2019)	21. Nezahualcóyotl	(junio 2020)
11. Villa Victoria	(junio 2019)	22. Isidro Fabela	(julio 2020)

CSM PRÓXIMAS A FENECER (2)	
1. Almoloya de Alquisiras (agosto 2020)	2. Apaxco (septiembre 2020)

*Información proporcionada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE N° 2/2020

**AUTORIDAD: PRESIDENTES MUNICIPALES DE
44 AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO DE MÉXICO QUE
CUENTAN CON SISTEMA
MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN;
ASÍ COMO A 38 PRESIDENTES DE
COMITÉS COORDINADORES
MUNICIPALES.**

**RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS
PRESIDENTES MUNICIPALES DE 44 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
MÉXICO QUE CUENTAN CON SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN; ASÍ
COMO A 38 PRESIDENTES DE COMITÉS COORDINADORES MUNICIPALES
INSTALADOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTABLEZCAN SU
INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL EN LOS
SISTEMAS II (SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN
CONTRATACIONES) Y III (SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES
SANCIONADOS) DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES
II Y III Y 50 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN; ASÍ COMO 49, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

I. ANTECEDENTES.

El 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, incluyendo en su artículo 113 las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción; así como la obligación de las Entidades Federativas de establecer Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables y adecuar sus constituciones y leyes locales.

Conforme a lo anterior, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que inició su vigencia el 19 de julio de 2017.

En específico, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció los mecanismos de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, además de que define cómo se van a diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción y combate a prácticas deshonestas; asimismo, establece que su Secretaría Ejecutiva se encargará de administrar la nueva Plataforma Digital Nacional. Además, en el Capítulo V del Título Segundo, se fijaron las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, las cuales deben seguir los estándares del Sistema Nacional. En congruencia con lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Decreto número 202 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de abril de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva. Además de indicar que para los efectos de las responsabilidades a que alude su Título Séptimo, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, entre otros y que por lo que respecta a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

En tal sentido el 30 de mayo de 2017, a través del Decreto número 207 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México se reformaron diversas disposiciones, entre ellas, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código Penal del Estado de México y se expidieron la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos se encuentra el de regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, además de establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que son objeto de la misma, los entes públicos, entendidos como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 48 fracción XIII Quinquies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Presidente Municipal tiene la atribución de desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

A su vez, de acuerdo al artículo 64 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador Municipal tiene la facultad de establecer los mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por su parte, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, dispone que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se conformará por los integrantes del Comité Coordinador, del Comité de Participación Ciudadana, del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y de los Sistemas Municipales Anticorrupción.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de fijar los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción. Asimismo, cuenta con la atribución legal de

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

emitir un Informe Anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas, programas estatales y municipales en materia anticorrupción del cual pueden emitirse Recomendaciones Públicas No Vinculantes a los entes públicos que corresponda.

La emisión de las recomendaciones tiene como objeto promover la adopción de medidas de fortalecimiento institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como mejorar el desempeño de los órganos internos de control.

II. CONSIDERANDOS.

Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia de la forma en como lo prevé el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

El artículo 9, fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios señala que el Comité Coordinador tiene la atribución de establecer una Plataforma Digital Estatal, la cual debe integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que los entes públicos tengan acceso a:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Al efecto, es importante mencionar que el 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional”* que debe ser considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional.

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo citado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicó en su repositorio de “GitHub” el pasado 20 de noviembre del 2018, el estándar de datos correspondiente al Sistema II de “Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas” y del Sistema III “Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados”, los cuales fueron publicados en el mismo repositorio el pasado 21 de noviembre del 2018. Lo anterior

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

con la finalidad de que las instancias homólogas en las entidades federativas pudieran iniciar los trabajos de estandarización y homologación en las bases de datos y desarrollar los canales de interconexión con la Plataforma Digital Nacional. Acorde a lo anterior, el Comité Coordinador emitió los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de los Sistemas II y III (servidores públicos que intervienen en contrataciones y servidores públicos y particulares sancionados) de la Plataforma Digital Estatal, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 22 de abril de 2020.

De conformidad con los artículo 3, fracción XI y Transitorio Quinto de dichos lineamientos, son Entes Públicos toda instancia que reciba, ordene y/o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal; por lo que los municipios que conforman al Estado de México que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar la interconexión y enviar la información correspondiente, podrán obtener las autorizaciones de uso correspondientes respecto a los sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal, previa celebración del convenio específico con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Cabe señalar que en términos de lo establecido en los citados Lineamientos, el Sistema II de la Plataforma Digital Estatal denominado “Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas”, permitirá que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; de igual manera los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley de Responsabilidades, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como de control y fiscalización de recursos públicos.

En tanto que el objeto del Sistema III “Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados” es permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera y debe incluir, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la Ley en la materia, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades; en tanto que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, previstos en el Título Sexto del Código Penal del Estado de México, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado de México. Los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III (servidores públicos que intervienen en contrataciones y servidores públicos y particulares sancionados) de la Plataforma Digital Estatal, son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los sujetos obligados y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en la materia y con ello se busca lograr la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información contenida en la Plataforma, promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad de su uso que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

De esta manera, con la colaboración, provisión de datos y acciones de todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal se estará en

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

posibilidad de agrupar la información proporcionada para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda y vigilar así la homologación, actualización y disponibilidad de la misma, permitiendo a la Secretaría Técnica dar cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que sus integrantes estén en aptitud de tomar las decisiones y acciones conforme a sus derechos, atribuciones y competencias legales tengan en la materia, tendientes al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Al día de la fecha los 44 municipios que cuentan con Sistema Municipal Anticorrupción han omitido llevar a cabo la interconexión de los Sistemas II y III (servidores públicos que intervienen en contrataciones y servidores públicos y particulares sancionados) de la referida plataforma.

III. HECHOS

La obligación de llevar a cabo la interconexión a los Sistemas II y III (servidores públicos que intervienen en contrataciones y servidores públicos y particulares sancionados) de la Plataforma Digital Estatal (PDE), pertenece a las autoridades municipales. No obstante, del contenido del Informe Anual de este Comité Coordinador, se aprecia que para facilitar el cumplimiento de dicha responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva realizó acciones de acercamiento institucional tendientes al cumplimiento de la citada obligación, por lo que convocó a una capacitación a 45 municipios, que en ese entonces contaban con su Sistema Municipal Anticorrupción (SMA), a la cual asistieron 44 de ellos, y en donde se abordaron diversos temas, entre los que se contempló el esquema de funcionamiento de la PDE; así mismo se les hizo el ofrecimiento de utilizar los formularios de captura a través de la propia herramienta tecnológica, para lo cual únicamente era necesario realizar la petición por correo electrónico para iniciar el proceso de uso, sin que a la fecha ninguno haya formulado la solicitud aludida.

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Las fechas en que se proporcionaron dichas capacitaciones, así como los asistentes a las mismas fueron en el siguiente orden:

Capacitación a SMA constituidos Toluca 20 de noviembre 2019:

Convocados	Asistieron (10)	
Atizapán Calimaya Ixtapan de la Sal Lerma Metepec Mexicaltzingo San Mateo Atenco Toluca Xonacatlán Zinacantepec	Calimaya	Titular de Transparencia Integrante de CPC Subcontralor Auxiliar de informática
	Ixtapan de la Sal	Contralor Municipal Titular de Transparencia CPCM
	Lerma	Titular de Transparencia
	Metepec	CPC Metepec Integrante de CPC
	Mexicaltzingo	Auxiliar de Contraloría
	San Antonio la Isla	Integrante del CPC Unidad de Transparencia Presidente de CPC Integrante del CPC Contralor Municipal
	San Mateo Atenco	CPC
	Toluca	Presidente del CPC Integrante de CPC Unidad de Transparencia Unidad de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia
	Xonacatlán	Contralor Municipal Titular de la Unidad de Transparencia CPCM Auxiliar Administrativo
Zinacantepec	CPC Auxiliar Administrativo de la Contraloría	

Capacitación a SMA constituidos Valle de Bravo 22 de noviembre 2019:

Convocados	Asistieron (6)	
Almoleya de Alquisiras Ixtapan del Oro Otzoloapan Villa de Allende	Ixtapan del Oro	Auxiliar de Contraloría
	Otzoloapan	Auxiliar de Transparencia. Titular de Unidad de Transparencia

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Villa Victoria Valle de Bravo	Valle de Bravo	Secretario del Ayuntamiento Contralor Municipal Titular Unidad de Transparencia Consejera Jurídica
	Villa de Allende	Contralor Interno Auxiliar Secretaría Jurídica Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Municipal Presidenta de CPC
	Villa Victoria	Contralor Municipal Auxiliar de la UIPE
	Almoloya de Alquisiras	Presidente del CPC

Capacitación a SMA constituidos Nezahualcóyotl 26 de noviembre 2019:

Convocados	Asistieron (6)	
Amecameca Chalco Chimalhuacán Nezahualcóyotl Ozumba Tlalmanalco	Amecameca	Integrante de CPC Contralora Municipal Integrante del CPC. Presidente del CPC Integrante del CPC
	Chalco	Titular de Transparencia
	Chimalhuacán	Titular de la Unidad de Transparencia Asesor Jurídico Asesor Jurídico Autoridad investigadora
	Nezahualcóyotl	Titular de Transparencia Titular CPC y CCM Integrante del CPC
	Tlalmanalco	Contralor Municipal Presidente del CPC Titular de Transparencia
	Ozumba	Presidenta de CPC Integrante de CPC Integrante de CPC

Capacitación a SMA constituidos Ixtlahuaca 28 de noviembre 2019:

Convocados	Asistieron (10)	
Acambay Chapa de Mota El Oro Ixtlahuaca Jilotepec Jiquipilco Jocotitlán Polotitlán	Atlacomulco	Autoridad Investigadora Auxiliar Administrativo Autoridad Substanciadora Presidente CPC Integrante CPC Integrante CPC
	Acambay	Presidente CPC Integrante CPC
	Chapa de Mota	Autoridad Investigadora Contraloría Interna Integrante CPC Presidente CPC Secretario Ayuntamiento Integrante CPC

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

	El Oro	Contralora Interna Municipal Titular de la Unidad de Transparencia Presidenta CPC Integrante CPC Integrante CPC
	Ixtlahuaca	Titular de la Unidad de Transparencia Presidenta de CPC Integrante CPC
	Jilotepec	Directora Planeación Jefe de Departamento de la Contraloría Auxiliar de Contralor Encargado de la Unidad de Transparencia Contralor Interno Municipal
	Jiquipilco	Contralor Interno Municipal Titular de la Unidad de Transparencia Presidenta CPC Integrante CPC
	Jocotitlán	Auxiliar Planeación Titular de la Unidad de Transparencia Integrante CPC Integrante CPC
	Polotitlán	Auxiliar
	Nicolás Romero	Presidente del CPC Integrante CPC Integrante CPC

Capacitación a SMA constituidos Tultepec 02 de diciembre 2019:

Convocados	Asistieron (8)	
Apaxco Coacalco Huehuetoca Melchor Ocampo Nextlalpan Tecámac Temascalapa Teoloyucan Tultepec	Apaxco	Presidenta del CPC Autoridad Investigadora Coordinadora de Gabinete.
	Coacalco	Contralora Municipal Titular de la Unidad de Transparencia Representante del Presidente del CPC Integrante del CPC Subcontralor Subcontralor Coordinadora de Seguimiento Municipal
	Huehuetoca	Contralora Municipal integrante del CPC
	Melchor Ocampo	Autoridad Investigadora Integrante de CPC
	Nextlalpan	Presidente del CPC Integrante de CPC Integrante de CPC
	Tecámac	Contralor Interno Municipal Presidente de CPC Integrante de CPC

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

	Teoloyucan	Subdirector de Seguridad Pública Autoridad Investigadora
	Tultepec	Coordinador de Medios Contralor Municipal Titular de la Unidad de Transparencia Presidente de CPC Integrante de CPC Integrante de CPC Autoridad Investigadora Auxiliar de Fiscalización Contraloría Municipal

Capacitación a SMA constituidos Tlalnepantla 04 de diciembre 2019:

Convocados	Asistieron (4)	
Atizapán de Zaragoza Cuautitlán Izcalli Naucalpan Tlalnepantla	Atizapán de Zaragoza	Presidenta del CPC Titular de la Unidad de Transparencia
	Cuautitlán Izcalli	Presidente del CPC Integrante del CPC
	Naucalpan	Secretario Técnico Anticorrupción Presidente del CPC Integrante del CPC
	Tlalnepantla	Contralora Interna Municipal Coordinadora de Seguimiento al SMA Titular de la Unidad de Transparencia Subdirector de Substanciación y Resolución Subcontralor de Auditoría Presidenta del CPC Integrante del CPC Integrante del CPC

IV. RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8; 9, fracción IX; 57; 58; 59 y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 4, fracción XX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite la presente:

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE 44 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTAN CON SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN; ASÍ COMO A 38 PRESIDENTES DE COMITÉS COORDINADORES MUNICIPALES INSTALADOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTABLEZCAN SU

SECRETARÍA EJECUTIVA

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL EN LOS SISTEMAS II (SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES) Y III (SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS) DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES II Y III Y 50 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; ASÍ COMO 49, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la presente recomendación deberá recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a la que va dirigida, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, debiendo informar a este Comité Coordinador, las acciones y medidas de atención concretas que se tomarán para darle cumplimiento.

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que, en términos de ley, haga del conocimiento a los Presidentes de 44 Municipios que conforman al Estado de México y que cuentan con su sistema municipal anticorrupción, la presente Recomendación.

Con fundamento en el artículo 36 fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprobó por unanimidad de votos la presente Recomendación Pública No Vinculante, en su Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veinte, llevada a cabo el día veintiuno de septiembre del año en curso, según consta en el acta de correspondiente, en el Municipio de Toluca, Estado de México, ante la Secretaría Técnica, Claudia Adriana Valdés López.

SECRETARÍA EJECUTIVA